

# **Reglamento de Presentación de Informe Financiero de las Organizaciones Sindicales reconocidas y certificadas por la Junta de Relaciones Laborales**

## **LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 113, numerales 1 y 5 de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997 y el artículo 50, numeral 2, del Reglamento de Relaciones Laborales (Acuerdo 18 de 1 de julio de 1999), la Junta de Relaciones Laborales establece el reglamento de presentación de informe financiero de las organizaciones sindicales.

Que en el ejercicio de la atribución que le confiere las precitadas disposiciones legales, la Junta de Relaciones Laborales, en reunión celebrada el día 22 de enero de 2004

### **RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Se adopta el reglamento de presentación de informe financiero de las organizaciones sindicales así:

## **“REGLAMENTO DE PRESENTACION DE INFORME FINANCIERO DE ORGANIZACIONES SINDICALES RECONOCIDAS Y CERTIFICADAS POR LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES ”**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO**

**Artículo 1.** Los estatutos de toda organización laboral debidamente certificada por la Junta de Relaciones Laborales para actuar ante Autoridad del Canal de Panamá deberán contener mecanismos que establezcan la adecuada fiscalización de los recursos financieros de la organización, incluyendo disposiciones para el control contable de dichos recursos, así como la elaboración informes financieros o resúmenes financieros periódicos que estén disponibles a sus miembros.

**Artículo 2.** Las organizaciones sindicales deberán enviar anualmente a la Junta de Relaciones Laborales el informe financiero. Dicho informe deberá ser remitido a más tardar el 31 de marzo de cada año y deberá comprender el período de 1º de enero al 31 de diciembre del período fiscal correspondiente.

**1Artículo 3.** El informe financiero deberá ser presentado ante la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal Panamá, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y deberá ser refrendado por un contador público autorizado (CPA).

---

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo No.39 de 11 de octubre de 2007.

